Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : FELIPE TORRES NEIRA
DEMANDADO : JOHANNA MAYELCI MORALES AGUILERA
RADICACIÓN : 2019-00160

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de agosto de 2019. En la fecha el presente proceso al despacho informando que hay petición pendiente de resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada señora JOHANNA MAYELCI MORALES AGUILERA. Se le reconoce personería a la abogada MARTHA INOCENCIA BEJARANO CHISCO para que actúe como apoderada judicial principal y a la abogada ANDREA DEL PILAR MEDINA MORENO para que actúe como apoderada judicial suplente de la demandada conforme al poder otorgado.

II. Córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandado, obrante a folios 48 a 51 conforme lo ordena el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 25 **del** 16 SEP 2019

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : FELIPE TORRES NEIRA
DEMANDADO : JOHANNA MAYELCI MORALES AGUILERA
RADICACIÓN : 2019-00160

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 371 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR la presente demanda de RECONVENCIÓN que por intermedio de apoderada presentó la señora JOHANNA MAYELCI MORALES AGUILERA contra el señor FELIPE TORRES NEIRA.

De la demanda y sus anexos **córrase** traslado a la parte reconvenida, por el término de veinte (20) días. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

Notifíquese el presente auto a la demandada en reconvención conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 371 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 75 **del** 16 SET 2019

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : FELIPE TORRES NEIRA
DEMANDADO : JOHANNA MAYELCI MORALES AGUILERA
RADICACIÓN : 2019-00160

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud vista a folio que antecede, se DECRETA el embargo del vehículo de placas JCH82E de propiedad del señor FELIPE TORRES NEIRA.

Ofíciese en tal sentido a la Secretaría de Tránsito de Tránsito y Transporte de Villavicencio. Una vez se tome nota del embargo se resolverá acerca del secuestro.

Que la parte interesada acredite el diligenciamiento del oficio.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 75 **del** 16 SEP 2019

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria